

Resolución No. ABC25112885
(28 de noviembre de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO”

El Alcalde Municipal de Clemencia - Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Clemencia - Bolívar elaboró estudios y documentos previos a través de los cuales se estableció la necesidad, oportunidad y conveniencia de llevar a cabo proceso de selección contractual cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto: **“MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR”**.

Que, el día 7 de noviembre de 2025, el Municipio de Clemencia, Bolívar publicó en SECOP II, la **INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA SP-MC-029-2025** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto el **“MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR”**.

Que en el cronograma de actividades adoptado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, se estableció el día 14 de noviembre de 2025, a las 8:00 A.M, como fecha y hora para llevar a cabo el cierre de dicho proceso y consecuentemente como plazo límite para la presentación de propuestas.

Que, de conformidad con el panel electrónico de apertura de sobres de la cuenta de usuario del Municipio de Clemencia, en la plataforma de contratación estatal SECOP II, establecida para el recibo de propuestas y el acta de diligencia de cierre del presente proceso, registro electrónico que forma parte integral del expediente original del mismo, se recibió dentro del plazo del proceso de selección cinco (5) propuestas, las cuales se proceden a identificar:

OFERTAS PRESENTADAS	
No.	Proponente
1	ECKONSTRUCTOR INGENIERIA S.A.S.
2	TURPIAL INGENIERIA S.A.S.
3	INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.
4	PANAMERA S.A.S.
5	MOVIRENTCOL S.A.S

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 4° del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, la entidad estatal deberá revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación.

Que el día 19 de noviembre de 2025, se publicó informe preliminar de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia, capacidad residual y de orden económico exigidos en la invitación, indicándose que el proponente con la oferta de menor valor, esto es, **ECKONSTRUCTOR INGENIERIA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901489459-4, representada legalmente por el señor **JUAN CAMILO DUARTE SANDOVAL**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.406.572 de Duitama, se encontraba incurso en las causales de rechazos previsto en el literal E y S del ítem 1.15 de la invitación pública adoptada para el proceso de selección contractual; razón por la cual, se procedió a la evaluación de la segunda oferta de menor valor, esto es, la presentada por el proponente **TURPIAL INGENIERIA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901.038.619 – 1, y representada legalmente por **CRISTIAN DAVID JIMENEZ YEJAS**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.225.269 de Galapa, solicitando a este último la subsanación de su oferta en cuanto a los requisitos de experiencia y capacidad residual.

Que el día 21 de noviembre de 2025, se publicó continuación del informe preliminar de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia, capacidad residual y de orden económico exigidos en la invitación, donde el evaluador indica que el proponente **TURPIAL INGENIERIA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901.038.619 – 1, y representada legalmente por **CRISTIAN DAVID JIMENEZ YEJAS**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.225.269 de Galapa, no presentó documento alguno tendiente a la subsanación de su oferta, razón por la cual, se recomendó el rechazo de la misma, por encontrarse incurso en la causal de rechazo prevista en el literal E del ítem 1.15 de la invitación pública, y se procedió a evaluar la oferta con el tercer menor valor, esto es, la que corresponde al proponente **INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT 901.039.037-1, y representada legalmente por **MILENA MARGARITA CARVAJAL HERRERA**, persona natural identificada con

Resolución No. ABC25112885
(28 de noviembre de 2025)

la cédula de ciudadanía No. 45.687.008 de Cartagena; solicitando a este último la subsanación de su oferta en cuanto al requisito de capacidad residual.

Que el día 25 de noviembre de 2025, se publicó continuación del informe preliminar de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia, capacidad residual y de orden económico exigidos en la invitación, donde el evaluador indica que el proponente **INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT 901.039.037-1, y representada legalmente por **MILENA MARGARITA CARVAJAL HERRERA**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.687.008 de Cartagena, no presentó documento alguno tendiente a la subsanación de su oferta, razón por la cual, se recomendó el rechazo de la misma, por encontrarse incurso en la causal de rechazo prevista en el literal E del ítem 1.15 de la invitación pública, y se procedió a evaluar la oferta con el cuarto menor valor, esto es, la que corresponde al proponente **PANAMERA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901493547-1, y representada legalmente por **HANIA CAROLINA BARCENAS CAMARGO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.413.737 de Cartagena; solicitando a este último la subsanación de su oferta en cuanto al requisito de capacidad residual.

Que el día 27 de noviembre de 2025, se publicó continuación del informe preliminar de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia, capacidad residual y de orden económico exigidos en la invitación, donde el evaluador indica que el proponente **PANAMERA S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 901493547-1, y representada legalmente por **HANIA CAROLINA BARCENAS CAMARGO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.413.737 de Cartagena; no presentó documento alguno tendiente a la subsanación de su oferta, razón por la cual, se recomendó el rechazo de la misma, por encontrarse incurso en la causal de rechazo prevista en el literal E del ítem 1.15 de la invitación pública, y se procedió a evaluar la oferta con el quinto menor valor, esto es, la que corresponde al proponente **MOVIRENTCOL S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.410.132-8, y representada legalmente por **BERNARDO ENRIQUE OSORIO OÑORO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.407.403.743 de Cartagena; solicitando a este último la subsanación de su oferta en cuanto al requisito de capacidad residual.

Que, el día 28 de noviembre de 2025 se publicó informe final de verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, de experiencia, capacidad residual y de orden económico.

Que, en el respectivo informe de evaluación final, se verificaron los requisitos habilitantes de carácter jurídico respecto de la oferta del proponente **MOVIRENTCOL S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.410.132-8, y representada legalmente por **BERNARDO ENRIQUE OSORIO OÑORO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.407.403.743 de Cartagena, lo cual arrojó el siguiente resultado:

*“Verificados los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, que hacen parte de la oferta presentada por el proponente **MOVIRENTCOL S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.410.132-8, y representada legalmente por **BERNARDO ENRIQUE OSORIO OÑORO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.407.403.743 de Cartagena, se establece que la misma cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico exigidos en la invitación pública expedida para el proceso de selección y por lo tanto **SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE HABILITADA**”.*

Que, de igual modo, frente a la verificación de las condiciones de experiencia, el evaluador designado determinó lo siguiente:

*“Verificados los documentos aportados y que hacen parte de la oferta presentada por el proponente **MOVIRENTCOL S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.410.132-8, y representada legalmente por **BERNARDO ENRIQUE OSORIO OÑORO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.407.403.743 de Cartagena, se establece que la misma **CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA**, exigidas en la invitación pública expedida para el proceso de selección, y por lo tanto **SE ENCUENTRA HABILITADA EN CUANTO A LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA**”.*

Que, frente a la verificación de la capacidad residual del proponente, el evaluador designado determinó lo siguiente:

*“Una vez verificado los documentos de la oferta, así como el memorial de subsunción allegado el día 28/11/2025 a las 8:08:19 AM, se establece que el proponente **MOVIRENTCOL S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.410.132-8, y representada legalmente por **BERNARDO ENRIQUE OSORIO OÑORO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.407.403.743 de Cartagena, **CUMPLE** con el requisito de Capacidad residual exigido en la invitación pública para el proceso de selección; razón por la cual dicho oferente **SE ENCUENTRA HABILITADO** en cuanto a la Capacidad residual”.*

Finalmente, en cuanto a la oferta económica se determinó lo siguiente:

Resolución No. ABC25112885
(28 de noviembre de 2025)

*“El proponente **MOVIRENTCOL S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.410.132-8, y representada legalmente por **BERNARDO ENRIQUE OSORIO OÑORO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.407.403.743 de Cartagena, **CUMPLE** con los criterios establecidos en el ítem 5.1 de la invitación pública relativo a la oferta económica”.*

Que, en ese sentido, el evaluador designado para el proceso de selección contractual recomendó al señor Alcalde municipal de Clemencia - Bolívar o al servidor público que él delegue, *“la adjudicación del proceso de selección contractual número **SP-MC-029-2025**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR”**, al proponente **MOVIRENTCOL S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.410.132-8, y representada legalmente por **BERNARDO ENRIQUE OSORIO OÑORO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.407.403.743 de Cartagena, al haber presentado una oferta económica por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 39,587,168.37)**, ya que con la subsanación de su oferta se allanó al cumplimiento de la totalidad de los requisitos y condiciones habilitantes exigidas dentro de la invitación pública del proceso de maras”.*

Que, en virtud de lo anterior, este despacho acoge el informe de evaluación final elaborado por el evaluador designado para el proceso de selección contractual que viene referenciado, así como la recomendación de adjudicar el contrato No. **SP-MC-029-2025**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es: **“MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR”**, al proponente **MOVIRENTCOL S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.410.132-8, y representada legalmente por **BERNARDO ENRIQUE OSORIO OÑORO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.407.403.743 de Cartagena, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 39,587,168.37)**.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al proponente **MOVIRENTCOL S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.410.132-8, y representada legalmente por **BERNARDO ENRIQUE OSORIO OÑORO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.407.403.743 de Cartagena, el contrato No. **SP-MC-029-2025**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA, BOLÍVAR”**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al señor **BERNARDO ENRIQUE OSORIO OÑORO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.407.403.743 de Cartagena, en calidad de representante legal de la persona jurídica **MOVIRENTCOL S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.410.132-8.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Expedido en el Municipio de Clemencia – Departamento de Bolívar, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2025.

PÚBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL SAMIR BARRIOS CONEO
Alcalde Municipal de Clemencia- Bolívar.